

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta de parcela de propiedad municipal que se cita, del Ayuntamiento de Linares (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Linares, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.l), 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86, de 13 de junio.

Siendo competente el Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía para dar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

Primero. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública, acordada por el Ilmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén), en sesión plenaria de 14.9.95 de la siguiente parcela:

Parcela núm. 1 (A-1) en el Sector 3 del PGOU. Con una superficie de 320,35 m² y con los siguientes linderos: Al Norte, con la c/ Camelia; al Sur, con la parcela núm. 3 (A-3) propiedad del Ayuntamiento; al Este, con la c/ Hortensia; y al Oeste, con la parcela núm. 2 (A-2) propiedad municipal. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Linares en el tomo 704, libro 702, folio 57, finca 37.427, inscripción 1.ª

Valor pericial: 4.271.643 ptas.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Ayuntamiento de Linares.

Tercero. Remitir la presente resolución al BOJA para su publicación.

Jaén, 11 de diciembre de 1995.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de Escúzar (Granada), por otra propiedad de doña María del Carmen López Ruiz.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Escúzar (Granada), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.2.l) y 47.3.k), de la Ley 7/85, de 2 de abril; arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de permuta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del presupuesto ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9, del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 1990, por el que se permutan las siguientes fincas:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Solar número dos en término de Escúzar, zona conocida por Las Eras Altas, calle denominada hoy Martín Palma, con superficie de doscientos cuarenta y siete metros cuadrados, y que linda: Norte, el solar número uno propiedad de doña Encarnación Vega Saldaña; Sur, solar número tres propiedad de don Jesús Guerrero López; Este, resto de finca matriz; y Oeste, calle Martín Palma, que es su frente, propiedad del Ayuntamiento de Escúzar con la calificación de bien patrimonial. Valorada en trescientas nueve mil pesetas (309.000 ptas.).

PROPIEDAD PARTICULAR

Solar procedente de la casa demolida sita en calle San Blas, si número, del pueblo de Escúzar, que constaba de planta alta y baja con superficie construida, por planta, de veintidós metros, ochenta y ocho décímetros cuadrados, y además un patio de veinticuatro metros cuadrados, ocupando por tanto su solar una superficie de cuarenta y seis metros, ochenta y ocho décímetros cuadrados, y que linda por todos sus vientos con la calle San Blas, propiedad de doña María del Carmen López Ruiz. Valorada en doscientas veinticinco mil pesetas (225.000 ptas.).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Prestar conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de Escúzar (Granada), por otra propiedad de doña María del Carmen López Ruiz.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Ayuntamiento de Escúzar (Granada).

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, regulado en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Granada, 20 de diciembre de 1995.- El Delegado, Enrique Cobo Fernández.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da conformidad a la enajenación por subasta de un solar, propiedad del Ayuntamiento de Albondón (Granada).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Albondón (Granada), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.2.l) y 47.3.k), 79 y 80, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; arts. 109.1, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de enajenación de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del presupuesto ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9, del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Prestar conformidad a la enajenación por subasta pública de un solar sito en la calle Lomilla, de 336 m², propiedad del Ayuntamiento de Albondón (Granada), con la calificación jurídica de bien patrimonial. Linda al Norte, con calle Lomilla; al Sur, con carretera Cádiar-Albuñol; al Este, con terrenos de Las Lomillas, donde se ubica el Hogar del Pensionista y Biblioteca Pública y al Oeste, con don Manuel Lupiáñez Rodríguez y don José Álvarez Díaz.

Signatura registral: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Albuñol, tomo 870 de Albondón, libro 114, folio 10.058, inscripción 1.ª

Valorada en dos millones trescientas cincuenta y dos mil pesetas (2.352.000 ptas.).

Segundo. Comunicar la presente resolución al Ayuntamiento de Albondón (Granada).

Tercero. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, regulado en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Granada, 21 de diciembre de 1995.- El Delegado, Enrique Cobo Fernández.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1871/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1871/95, interpuesto por doña Isabel Torres Martín contra la Orden de 3 de octubre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1871/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 21 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1872/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1872/95, interpuesto por doña Teresa Albarracín Gallardo contra la Orden de 3 de octubre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1872/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 21 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1873/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1873/95, interpuesto por doña Matilde Perea Arjona contra la Orden de 3 de octubre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1873/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 21 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1875/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1875/95, interpuesto por don Sebastián Gómez Millán contra la Orden de 3 de octubre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1875/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 21 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1877/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1877/95, interpuesto por doña Dolores Melgar González contra la Orden de 3 de octubre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1877/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 21 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1879/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1879/95, interpuesto por doña M.ª Carmen Muñoz Marchena contra la Orden de 3 de octubre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1879/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 21 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1880/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1880/95, interpuesto por don Francisco Cortés Torres contra la Orden de 3 de octubre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1880/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 21 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1881/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1881/95, interpuesto por doña M.ª Pilar Pino Cortés contra la Orden de 3 de octubre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1881/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 21 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1882/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1882/95, interpuesto por doña Alicia Bueno Dimas contra la Orden de 3 de octubre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1882/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 21 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1883/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1883/95, interpuesto por doña Remedios Muñoz Amores contra la Orden de 3 de octubre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1883/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 21 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995 sobre desarrollo de las medidas de Promoción Cooperativa, del Decreto 148/1994, de 2 de agosto y del Decreto 153/1994, de 10 de agosto.

Programa: Subvención a la Inversión.

Núm. expediente: B5.39.CO/94.

Beneficiario: Fuenteplás, S.C.A.

Municipio y provincia: Fuente Palmera (Córdoba).

Subvención: 6.000.000 ptas.

Sevilla, 14 de diciembre de 1995.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace pública la concesión de la subvención específica por razón del objeto que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 y 5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogados para 1995, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida al Ayuntamiento de Priego de Córdoba, para «Ayuda a la vigilancia y conservación del entorno de la Villa Turística de esa localidad».

Dicha subvención se concede al Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por ser este organismo el que junto con la Dirección General de Turismo, tiene competencias para la realización de este tipo de actuaciones.

Núm. expediente: ESP/07.95.

Importe subvención: 7.500.000 ptas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1995.- El Director General, José María Ruiz Povedano.

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995 sobre desarrollo de las medidas de Promoción Cooperativa, del Decreto 148/1994, de 2 de agosto y del Decreto 153/1994, de 10 de agosto.

Programa: Proyectos Locales de Economía Social.

Núm. expediente: PL.01.SE/95.

Beneficiario: Horizonte 1992, S.C.A.

Municipio y provincia: Sevilla.

Subvención: 7.500.000 ptas.

Núm. expediente: PL.04.SE/95.

Beneficiario: Masecón, S.C.A.

Municipio y provincia: Dos Hermanas (Sevilla).

Subvención: 5.000.000 ptas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1995.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la

relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995 sobre desarrollo de las medidas de Promoción Cooperativa, del Decreto 148/1994 de 2 de agosto, y del Decreto 153/1994 de 10 de agosto.

Programa: Formación y Divulgación.

Nº Expediente: FC. 01. CA/95.

Beneficiario: T.B.C. PRODUCCIONES, S.C.A.

Municipio y provincia: Jerez de la Frontera (Cádiz).

Subvención: 47.500 pts.

Nº Expediente: FC. 02. CA/94.

Beneficiario: T.B.C. PRODUCCIONES, S.C.A.

Municipio y provincia: Jerez de la Frontera (Cádiz).

Subvención: 47.500 pts.

Nº Expediente: FC. 03. CA/95.

Beneficiario: ANTRAVISION, S.C.A.

Municipio y provincia: Jerez de la Frontera (Cádiz).

Subvención: 47.500 pts.

Nº Expediente: FC. 04. CA/95.

Beneficiario: ANTRAVISION, S.C.A.

Municipio y provincia: Jerez de la Frontera (Cádiz).

Subvención: 47.500 pts.

Nº Expediente: FC. 05. CA/95.

Beneficiario: SERVICIO DE ASISTENCIA LIBRE Y PRIVADA, S.C.A.

Municipio y provincia: Jerez de la Frontera (Cádiz).

Subvención: 47.500 pts.

Nº Expediente: FC. 06. CA/95.

Beneficiario: SERVICIO DE ASISTENCIA LIBRE Y PRIVADA, S.C.A.

Municipio y provincia: Jerez de la Frontera (Cádiz).

Subvención: 47.500 pts.

Nº Expediente: FC. 01 CO/95

Beneficiario: SANDINO, S.C.A.

Municipio y provincia: Córdoba.

Subvención: 300.000 pts.

Sevilla, 15 de diciembre de 1995.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995 sobre desarrollo de las medidas de Promoción Cooperativa, del Decreto 148/1994, de 2 de agosto y del Decreto 153/1994, de 10 de agosto.

Programa: Jóvenes Titulados en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.

Núm. expediente: JT.01.JA/95.

Beneficiario: Aceba Servicoop, S.C.A.

Municipio y provincia: Bailén (Jaén).

Subvención: 1.500.000 ptas.

Núm. expediente: JT.01.MA/95.

Beneficiario: Distribuidora Comercial de Artesanía Andaluza, S.C.A.

Municipio y provincia: Villanueva del Rosario (Málaga).

Subvención: 1.500.000 ptas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1995.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995, sobre desarrollo de las medidas de Promoción Cooperativa, del Decreto 148/1994 de 2 de agosto, y del Decreto 153/1994 de 10 de agosto.

Programa: Subvención a la Inversión.

Nº Expediente: SC. 002. CA/95.

Beneficiario: VIVERO FORESTAL SIERRA DE CADIZ, S.C.A.

Municipio y provincia: Zahara de la Sierra (Cádiz).

Subvención: 2.700.000 pts.

Nº Expediente: SC. 003. CA/95.

Beneficiario: ARVIPIEL, S.C.A.

Municipio y provincia: Villamartin (Cádiz).

Subvención: 1.385.000 pts.

Nº Expediente: SC. 008. CA/95.

Beneficiario: ANI-MAS, S.C.A.

Municipio y provincia: El Puerto de Santa Maria (Cádiz).

Subvención: 1.000.000 pts.

Nº Expediente: SC. 029. CA/95.

Beneficiario: EL PINSAPO, S.C.A.

Municipio y provincia: Grazalema (Cádiz).

Subvención: 2.000.000 pts.

Nº Expediente: SC. 043. CA/95.

Beneficiario: MIRE, S.C.A.

Municipio y provincia: San Fernando (Cádiz).

Subvención: 2.435.000 pts.

Nº Expediente: SC. 050. CA/95.

Beneficiario: SAN HONORATO, S.C.A.

Municipio y provincia: San Fernando (Cádiz).

Subvención: 1.300.000 pts.

Nº Expediente: SC. 018. CO/95.

Beneficiario: FLORAVENTURE, S.C.A.

Municipio y provincia: Villa del Río (Córdoba).

Subvención: 1.500.000 pts.

Nº Expediente: SC. 022. CO/95

Beneficiario: AZAHARA TEXTIL, S.A.L.

Municipio y provincia: Córdoba.

Subvención: 5.000.000 pts.

Nº EXPEDIENTE: SC. 041. CO/95.

Beneficiario: ARKETIPO, S.C.A.

Municipio y provincia: Córdoba.

Subvención: 760.000 pts.

Nº Expediente: SC. 016. GR/95.
Beneficiario: AIXA DE CONFECCION, S.C.A.
Municipio y provincia: Las Gabias (Granada).
Subvención: 4.000.000 pts.

Nº Expediente: SC. 019. GR/95.
Beneficiario: EUROCENRO, S.C.A.
Municipio y provincia: Alhama de Granada (Granada).
Subvención: 1.440.000 pts.

Nº EXPEDIENTE: SC. 022. GR/95.
Beneficiario: IMPACTO PUBLICIDAD, S.C.A.
Municipio y provincia: Alhama de Granada (Granada).
Subvención: 2.500.000 pts.

Nº EXPEDIENTE: SC. 002. JA/95.
Beneficiario: MADERERA SAN JOSE ARTESANO, S.C.A.
Municipio y provincia: Villacarrillo (Jaén).
Subvención: 5.000.000 pts.

Nº Expediente: SC. 012. JA/95.
Beneficiario: ACEBA SERVICIOOP, S.C.A.
Municipio y provincia: Bailén (Jaén).
Subvención: 1.188.000 pts.

Nº Expediente: SC. 003 MA/95.
Beneficiario: AUTOFRENO RONDA, S.C.A.
Municipio y provincia: Ronda (Málaga).
Subvención: 2.600.000 pts.

Nº Expediente: SC. 008. MA/95.
Beneficiario: DESUR AGRICOLA, S.A.L.
Municipio y provincia: Málaga.
Subvención: 7.000.000 pts.

Nº Expediente: SC. 011. MA/95.
Beneficiario: COMERCIALIZADORA PRODUCTOS TEXTILES,
S.C.A.
Municipio y provincia: Antequera (Málaga).
Subvención: 15.000.000 pts.

Nº Expediente: SC. 014. MA/95.
Beneficiario: FUENTE PIEDRA, S.C.A.
Municipio y provincia: Fuente Piedra (Málaga).
Subvención: 225.000 pts.

Nº Expediente: SC. 016. MA/95.
Beneficiario: EVA, S.C.A.
Municipio y provincia: Coín (Málaga).
Subvención: 3.000.000 pts.

Nº Expediente: SC. 007. SE/95.
Beneficiario: PORTASUR, S.C.A.
Municipio y provincia: Casariche (Sevilla).
Subvención: 1.825.000 pts.

Nº Expediente: SC. 017. SE/95.
Beneficiario: PROMOLDING, S.A.L.
Municipio y provincia: Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Subvención: 10.000.000 pts.

Nº Expediente: SC. 018. SE/95.
Beneficiario: ECRON CONSULTORES, S.A.L.
Municipio y provincia: Mairena del Aljarafe (Sevilla).
Subvención: 3.000.000 pts.

Nº Expediente: SC. 019. SE/95.
Beneficiario: SERVIPLUS, S.C.A.
Municipio y Provincia: Sevilla.
Subvención: 1.000.000 pts.

Nº Expediente: SC. 022. SE/95.
Beneficiario: 14 DE NOVIEMBRE, S.C.A.
Municipio y provincia: Dos Hermanas (Sevilla).
Subvención: 370.000 pts.

Nº Expediente: SC. 037. SE/95.
Beneficiario: RENTASOFT, S.A.L.
Municipio y provincia: Sevilla.
Subvención: 5.000.000 pts.

Nº Expediente: SC. 042. SE/95.
Beneficiario: COCINCA, S.C.A.
Municipio y provincia: Cazalla de la Sierra (Sevilla).
Subvención: 5.400.000 pts.

Nº Expediente: SC. 043. SE/95.
Beneficiario: SIERRA MORENA, S.C.A.
Municipio y provincia: Cazalla de la Sierra (Sevilla).
Subvención: 5.850.000 pts.

Nº Expediente: SC. 044. SE/95.
Beneficiario: CORFICAZ, S.C.A.
Municipio y provincia: El Pedroso (Sevilla).
Subvención: 7.000.000 pts.

Nº Expediente: SC. 055. SE/95.
Beneficiario: MECANIZADOS PROMECA, S.A.L.
Municipio y provincia: La Rinconada (Sevilla).
Subvención: 4.545.000 pts.

Nº Expediente: SC. 052. SE/95.
Beneficiario: SINORCE, S.C.A.
Municipio y provincia: Cazalla de la Sierra (Sevilla).
Subvención: 800.000 pts.

Sevilla, 15 de diciembre de 1995.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la concesión de una subvención a la Asociación de Comerciantes de Jerez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 y 5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la concesión de una subvención a la Asociación de Comerciantes de Jerez que se indica en el Anexo, para la realización de una experiencia piloto de Centros Comerciales Abiertos, para lo que la Consejería aportará la cantidad que en el mismo Anexo se relaciona.

Sevilla, 18 de diciembre de 1995.- El Director General, Luis García Garrido.

Núm. expediente: 14/146.

Asociación: Asociación de Comerciantes de Jerez de la Frontera.

Domicilio: Jerez de la Frontera.

Subvención: 2.614.923 ptas.

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la concesión de una subvención a la Asociación de Comerciantes de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 y 5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la concesión de una subvención a la Asociación de Comerciantes de Granada que se indica en el Anexo, para la realización de una experiencia piloto de Centros Comerciales Abiertos, para lo que la Consejería aportará la cantidad que en el mismo Anexo se relaciona.

Sevilla, 18 de diciembre de 1995.- El Director General, Luis García Garrido.

Núm. expediente: 14/145.
Asociación: Asociación de Comerciantes de Granada.
Domicilio: Granada.
Subvención: 7.199.574 ptas.

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la firma del protocolo de actuación conjunta entre esta Consejería, el Instituto de Fomento de Andalucía y la Sociedad para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, SA.

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la firma el 7 de diciembre de 1995, del Protocolo de actuación conjunta entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, el Instituto de Fomento de Andalucía y la Sociedad para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, S.A. (SADIEL), cuyo objeto es establecer el marco de colaboración entre la DGIEM, el IFA y SADIEL para el desarrollo y financiación de un Programa de Promoción, Difusión y Formación del Diseño Industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Expte. núm.: 1995/228465.
Beneficiario: Sociedad para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, S.A. (SADIEL).
Importe: 34.813.491 ptas.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la firma del protocolo de actuación conjunta entre esta Consejería y la Sociedad para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, SA, para el proyecto que se cita.

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la firma el 1 de diciembre de 1995, del Protocolo de actuación conjunta entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y la Sociedad para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, para el proyecto «PRODIEL»: Informatización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en 1995, para el mantenimiento al día de los programas informáticos de seguimiento de actividades en materia de promoción industrial.

Expte. núm.: 1995/226048.
Beneficiario: Sociedad para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, S.A. (SADIEL).
Importe: 5.500.000 ptas.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Turismo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogado para el año 1995, se hace pública relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995 (BOJA número 74, de 20 de mayo de 1995), por la que se regula una línea de subvenciones a Corporaciones Locales del territorio andaluz para creación y mejora de la infraestructura turística.

Provincia: Almería

Expediente: AL-01/95
Perceptor: Ayuntamiento de Abia
Subvención: 6.000.000

Expediente: AL-03/95
Perceptor: Ayuntamiento de Adra
Subvención: 3.500.000

Expediente: AL-05/95
Perceptor: Ayuntamiento de Almería
Subvención: 6.800.000

Expediente: AL-08/95
Perceptor: Consorcio Sierra Cabrera
Subvención: 4.600.000

Expediente: AL-10/95
Perceptor: Ayuntamiento de Dalías
Subvención: 3.400.000

Expediente: AL-11/95
Perceptor: Ayuntamiento de El Ejido
Subvención: 10.000.000

Expediente: AL-21/95
Perceptor: Ayuntamiento de Níjar
Subvención: 5.000.000

Expediente: AL-22/95
Perceptor: Ayuntamiento de Roquetas de Mar
Subvención: 10.000.000

Provincia: Cádiz

Expediente: CA-17/95
Perceptor: Ayuntamiento de Benalup
Subvención: 3.300.000

Expediente: CA-31/95
Perceptor: Ayuntamiento de El Bosque
Subvención: 540.000

Expediente: CA-53/95
Perceptor: Ayuntamiento de Medina Sidonia
Subvención: 640.000

Expediente: CA-56/95
Perceptor: Ayuntamiento de Olvera
Subvención: 1.700.000

Expediente: CA-59/95
Perceptor: Ayuntamiento de Paterna de Rivera
Subvención: 350.000

Expediente: CA-67/95
Perceptor: Ayuntamiento de Rota
Subvención: 6.000.000

Provincia: Córdoba

Expediente: CO-01/95
Perceptor: Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera
Subvención: 4.500.000

Expediente: CO-04/95
Perceptor: Ayuntamiento de Fuenteobejuna
Subvención: 5.000.000

Expediente: CO-05/95
Perceptor: Ayuntamiento de Lucena
Subvención: 2.920.000

Expediente: CO-06/95
Perceptor: Ayuntamiento de Montoro
Subvención: 1.600.000

Expediente: CO-09/95
Perceptor: Ayuntamiento de Palma del Río
Subvención: 10.000.000

Expediente: CO-13/95
Perceptor: Ayuntamiento de Rute
Subvención: 1.200.000

Expediente: CO-14/95
Perceptor: Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba
Subvención: 2.600.000

Expediente: CO-15/95
Perceptor: Mancomunidad de los Pedroches
Subvención: 4.500.000

Provincia: Granada

Expediente: GR-33/95
Perceptor: Ayuntamiento de Motril
Subvención: 15.000.000

Expediente: GR-42/95
Perceptor: Ayuntamiento de El Valle
Subvención: 15.000.000

Provincia: Jaén

Expediente: JA-01/95
Perceptor: Ayuntamiento de Sabiote
Subvención: 30.000.000

Expediente: JA-04
Perceptor: Ayuntamiento de Cabra del Sto. Cristo
Subvención: 4.000.000

Expediente: JA-08/95
Perceptor: Ayuntamiento de Orcera
Subvención: 2.400.000

Expediente: JA-15/95
Perceptor: Ayuntamiento de Segura de la Sierra
Subvención: 4.700.000

Expediente: JA-21/95
Perceptor: Ayuntamiento de Baños de la Encina
Subvención: 4.700.000

Expediente: JA-24/95
Perceptor: Ayuntamiento de Arquillos
Subvención: 2.800.000

Expediente: JA-26/95
Perceptor: Ayuntamiento de Santisteban del Puerto
Subvención: 2.800.000

Expediente: JA-33/95
Perceptor: Ayuntamiento de Sorihuela de Guadalimar
Subvención: 2.800.000

Expediente: JA-61/95

Provincia: Almería

Perceptor: Ayuntamiento de Ubeda

Subvención: 15.000.000

EXPTE.: AL-03/95

PERCEPTOR: MORALES COMUNIDAD DE BIENES

LOCALIDAD: ALMERIA (ALMERIA)

SUBVENCION: 6.000.000 PTAS.

Provincia: Málaga

Expediente: MA-14/95

Perceptor: Ayuntamiento de Ardales

Subvención: 30.000.000

Expediente: AL-17/95

Perceptor: ASOCIACION DE TURISMO RURAL DE ALMERIA

Localidad: ALMERIA (ALMERIA)

Subvención: 700.000

Expediente: MA-31/95

Perceptor: Ayuntamiento de Frigiliana

Subvención: 3.250.000

Provincia: Cadiz

Expediente: MA-44/95

Perceptor: Ayuntamiento de Periana

Subvención: 6.300.000

Expediente: CA-04/95

Perceptor: FEDERAC. EMPRESAR. DE HOST. DE LA PROV. DE CADIZ

Localidad: CADIZ (CADIZ)

Subvención: 200.000

Expediente: MA-62/95

Perceptor: Ayuntamiento de Monda

Subvención: 800.000

Expediente: CA-06/95

Perceptor: ESTEBAN FERNANDEZ MORENO

Localidad: CHICLANA DE LA FRONTERA (CADIZ)

Subvención: 2.000.000

Expediente: MA-73/95

Perceptor: Ayuntamiento de Salares

Subvención: 4.800.000

Expediente: CA-14/95

Perceptor: MOLINO DE ARRIBA, SDAD. CIVIL

Localidad: EL BOSQUE (CADIZ)

Subvención: 5.000.000

Expediente: MA-80/95

Perceptor: Ayuntamiento de Alora

Subvención: 1.500.000

Expediente: CA-22/95

Perceptor: GESTURAL DE ANDALUCIA, S.L.

Localidad: ALCALA DE LOS GAZULES (CADIZ)

Subvención: 1.500.000

Provincia: Sevilla

Expediente: SE-15/95

Perceptor: Ayuntamiento de Utrera

Subvención: 2.000.000

Expediente: CA-27/95

Perceptor: JUAN CARRASCO RAMOS

Localidad: SETENIL DE LAS BODEGAS (CADIZ)

Subvención: 400.000

Sevilla, 20 de diciembre de 1995.- El Director General,
José M.º Ruiz Povedano.

*RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995,
de la Dirección General de Turismo, por la que se
hacen públicas subvenciones concedidas al amparo
de la Orden que se cita.*

En cumplimiento de lo establecido en el art. 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogado para el año 1995, se hace pública relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 6 de abril de 1995 (BOJA núm. 61, de 22 de abril de 1995), por la que se regula una línea de subvenciones para la mejora de la competitividad de las empresas de acuerdo con el Plan de Desarrollo Integral del Turismo en Andalucía.

Expediente: CA-28/95

Perceptor: REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

Localidad: JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)

Subvención: 7.500.000

Expediente: CA-35/95

Perceptor: HOTEL PLAYA VICTORIA, S.A.

Localidad: CADIZ (CADIZ)

Subvención: 4.000.000

Expediente: CA-36/95

Perceptor: TUREXIS, S.C.A.

Localidad: EL PUERTO DE STA. MARIA (CADIZ)

Subvención: 600.000

Expediente: CA-37/95

Perceptor: HOTEL MONASTERIO S. MIGUEL, S.A.

Localidad: EL PUERTO DE STA. MARIA (CADIZ)

Subvención: 3.000.000

Provincia: Granada

Expediente: GR-002/95

Perceptor: ROSALIA GARCIA PEREZ

Localidad: BUSQUISTAR (GRANADA)

Subvención: 3.750.000

Expediente: CA-40/95

Perceptor: ALGAREÑA DE TURISMO, S.L.

Localidad: ALGAR (CADIZ)

Subvención: 7.000.000

Expediente: GR-004/95

Perceptor: CAMPING ORGIVA, S.L.

Localidad: ORGIVA (GRANADA)

Subvención: 3.200.000

Expediente: CA-41/95

Perceptor: BELEN GONZALEZ DORAO

Localidad: CADIZ (CADIZ)

Subvención: 70.000

Expediente: GR-010/95

Perceptor: PUERTO DE LA RAGUA, S.A.

Localidad: NEVADA-LAROLAS (GRANADA)

Subvención: 12.000.000

Expediente: CA-53/95

Perceptor: ANA JESUS BENITEZ RIVERO

Localidad: EL GASTOR (CADIZ)

Subvención: 100.000

Expediente: GR-011/95

Perceptor: MA DE LA PAZ CEBALLOS LOPEZ

Localidad: GRANADA (GRANADA)

Subvención: 500.000

Expediente: CA-56/95

Perceptor: SDAD. COOP. ANDALUZA ARCOTUR

Localidad: ARCOS DE LA FRONTERA (CADIZ)

Subvención: 1.100.000

Expediente: GR-015/95

Perceptor: ENRIQUE CARMONA CORTES

Localidad: GRANADA (GRANADA)

Subvención: 900.000

Provincia: Córdoba

Expediente: CO-03/95

Perceptor: JOSE MARIA PEREZ MARIN

Localidad: CARCABUEY (CORDOBA)

Subvención: 2.800.000

Expediente: GR-017/95

Perceptor: HOTEL RESTAURANTE VENTA NUEVA, S.L.

Localidad: GOR (GRANADA)

Subvención: 6.000.000

Expediente: CO-05/95

Perceptor: BERDUGA, S.A.

Localidad: PALMA DEL RIO (CORDOBA)

Subvención: 13.000.000

Expediente: GR-018/95

Perceptor: CALAIZA, S.L.

Localidad: LA HERRADURA-ALMUNECA (GRANADA)

Subvención: 8.000.000

Expediente: CO-13/95

Perceptor: MAYMA E HIJAS, S.L.

Localidad: BAENA (CORDOBA)

Subvención: 240.000

Expediente: GR-020/95

Perceptor: ALPUJARREÑA DE PROMOCIONES TCAS Y CONSTR. S.L.

Localidad: LA TANA -MERCINA FONDALES- (GRANADA)

Subvención: 7.500.000

Expediente: CO-17/895

Perceptor: HOTEL MARIA LUISA, S.L.

Localidad: RUTE (CORDOBA)

Subvención: 3.000.000

Expediente: GR-023/95

Perceptor: GRANADILAR, S.L.

Localidad: GRANADA (GRANADA)

Subvención: 4.000.000

Expediente: CO-19/95

Perceptor: MONASTERIO DE STA. MA DE LAS ESCALONIAS

Localidad: HORNACHUELOS (CORDOBA)

Subvención: 14.000.000

Expediente: GR-025/95

Perceptor: FEDER. EMPRESAS DE HOSTELER. Y TURISMO DE GRANADA

Localidad: GRANADA (GRANADA)

Subvención: 400.000

Expediente: GR-033/95

Perceptor: RESTAURANTE LAS LOMAS, S.L.

Localidad: GUEJAR-SIERRA (GRANADA)

Subvención: 3.000.000

Expediente: GR-036/95

Perceptor: BALNEARIOS DE ALHAMA, S.A.

Localidad: ALHAMA DE GRANADA (GRANADA)

Subvención: 4.500.000

Expediente: GR-038/95

Perceptor: CAMPING GRANADA, S.L.

Localidad: PELIGROS (GRANADA)

Subvención: 5.500.000

Expediente: GR-042/95

Perceptor: BOABDIL EL REY CHICO, S.L.

Localidad: GRANADA (GRANADA)

Subvención: 8.000.000

Expediente: GR-046/95

Perceptor: PROMOCIONES TURISTICAS DE GALERA, S.L.

Localidad: GALERA (GRANADA)

Subvención: 2.700.000

Expediente: GR-052/95

Perceptor: IGNACIO MIRANDA LEYVA

Localidad: GUADIX (GRANADA)

Subvención: 700.000

Expediente: GR-056/95

Perceptor: MIGUEL VALVERDE FERNANDEZ

Localidad: BERCULES (GRANADA)

Subvención: 700.000

Expediente: GR-059/95

Perceptor: CENTRAL GRANADINA DE CONGRESOS, S.L.

Localidad: GRANADA (GRANADA)

Subvención: 3.500.000

Expediente: GR-072/95

Perceptor: INICIATIVAS TURISTICAS DEL SUR, S.L.

Localidad: LANTEIRA (GRANADA)

Subvención: 7.000.000

Expediente: GR-073/95

Perceptor: ANTONIO ORTEGA CANO

Localidad: VALOR (GRANADA)

Subvención: 4.500.000

Expediente: GR-075/95

Perceptor: ASOCIAC. CULTURAL GRANADA MULTIMEDIA

Localidad: GRANADA (GRANADA)

Subvención: 250.000

Expediente: GR-078/95

Perceptor: EDATUR, S.C.A.

Localidad: LA ZUBIA (GRANADA)

Subvención: 1.500.000

Expediente: GR-083/95

Perceptor: LUIS RIVAS GONZALEZ

Localidad: LAS GABIAS (GRANADA)

Subvención: 2.000.000

Expediente: GR-084/95

Perceptor: MARTINEZ Y ORTEGA, S.L.

Localidad: GUADIX (GRANADA)

Subvención: 6.000.000

Expediente: GR-088/95

Perceptor: ANA MARIA LOPEZ IBAÑEZ

Localidad: CAPILEIRA

Subvención: 1.400.000

Expediente: GR-095/95

Perceptor: MARIANO CRUZ FAJARDO Y OTRO, C.B.

Localidad: GRANADA (GRANADA)

Subvención: 4.100.000

Expediente: GR-100/95

Perceptor: JUAN RAMON GARCIA PUERTAS

Localidad: GUADIX (GRANADA)

Subvención: 800.000

Expediente: GR-104/95

Perceptor: CRISTOBAL ROCES CEREZO

Localidad: MOCLIM (GRANADA)

Subvención: 500.000

Provincia: Huelva

Expediente: HU-01/95

Perceptor: CLUB NAUTICO PUERTO DE MAZAGON

Localidad: MAZAGON -PALOS DE LA FRONTERA- (HUELVA)

Subvención: 5.000.000

Expediente: HU-03/95

Perceptor: FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS MARINOS

Localidad: EL TERRON -LEPE- (HUELVA)

Subvención: 1.800.000

Expediente: HU-24/95

Perceptor: ASOCIACION DE AMIGOS FF.CC.

Localidad: CUENCA MINERA (HUELVA)

Subvención: 4.000.000

Expediente: HU-26/95

Perceptor: FEDERACION ONUBENSE DE EMPRESARIOS

Localidad: HUELVA (HUELVA)

Subvención: 1.000.000

Provincia: Jaén

Expediente: JA-16/95
Perceptor: S.C. ANDALUZA QUERCUS
Localidad: CAZORLA (JAEN)
Subvención: 2.000.000

Expediente: JA-33/95
Perceptor: HOTEL-JAEN
Localidad: JAEN (JAEN)
Subvención: 4.000.000

Provincia: Málaga

Expediente: MA-19/95
Perceptor: ANDALUCIA HOTEL, S.A.
Localidad: MARBELLA (MALAGA)
Subvención: 15.000.000

Expediente: MA-21/95
Perceptor: FEDERACION DE HOSTELERIA Y TURISMO
Localidad: MALAGA (MALAGA)
Subvención: 1.750.000

Expediente: MA-60/95
Perceptor: MINOTEL ESPAÑA, S.L.
Localidad: BENALMADENA (MALAGA)
Subvención: 600.000

Expediente: MA-98/95
Perceptor: VIAJES INCENTIV GOLF, S.L.
Localidad: MALAGA (MALAGA)
Subvención: 150.000

Expediente: MA-99/95
Perceptor: ASOCIACION EMPRESARIAL DE AGENCIAS DE VIAJES
Localidad: TORREMOLINOS (MALAGA)
Subvención: 2.000.000

Provincia: Sevilla

Expediente: SE-02/95
Perceptor: MARIA ACEDO BENITEZ
Localidad: ALMADEN DE LA PLATA (SEVILLA)
Subvención: 500.000

Expediente: SE-03/95
Perceptor: ANTONIO VAZQUEZ ALMUEDO Y DOS MAS
Localidad: SEVILLA (SEVILLA)
Subvención: 2.500.000

Expediente: SE-08/95
Perceptor: INSTITUTO DE LA CALIDAD, S.A.
Localidad: SEVILLA (SEVILLA)
Subvención: 3.000.000

Expediente: SE-12/95
Perceptor: TORRE DE PERAPAN, S.A.
Localidad: SEVILLA (SEVILLA)
Subvención: 6.500.000

Expediente: SE-13/95
Perceptor: INFOSUR, SDAD. CCOOPERATIVA ANDALUZA
Localidad: SEVILLA (SEVILLA)
Subvención: 500.000

Expediente: SE-22/95
Perceptor: ISIDRO ACUÑA TABARES
Localidad: SEVILLA (SEVILLA)
Subvención: 500.000

Expediente: SE-24/95
Perceptor: MONTEHUEZNAR, S.L.
Localidad: EL PEDROSO (SEVILLA)
Subvención: 7.000.000

Expediente: SE-26/95
Perceptor: CAMPOSIERRA, S.A.
Localidad: MAIRENA DEL ALJARAFA (SEVILLA)
Subvención: 600.000

Expediente: SE-27/95
Perceptor: CASINO ANTIGUO, SDAD. CIVIL
Localidad: TOCINA (SEVILLA)
Subvención: 3.500.000

Expediente: SE-28/95
Perceptor: PINAR DONMONO, S.L.
Localidad: MAIRENA DEL ALCOR (SEVILLA)
Subvención: 9.000.000

Expediente: SE-29/95
Perceptor: SERVIRAPID, S.A.
Localidad: SEVILLA (SEVILLA)
Subvención: 500.000

Expediente: SE-32/95
Perceptor: TRESKADE, S.A.
Localidad: SEVILLA (SEVILLA)
Subvención: 1.500.000

Expediente: SE-33/95
Perceptor: GERTRUDIS RIVERA MORENO
Localidad: OSUNA (SEVILLA)
Subvención: 1.000.000

Expediente: SE-38/95
Perceptor: ESCUELA DE HOSTELERIA DE SEVILLA, S.A.
Localidad: SEVILLA (SEVILLA)
Subvención: 8.000.000

Expediente: SE-45/95

Perceptor: ASOCIACION CULTURAL "MATEHER"

Localidad: VALENCINA {SEVILLA}

Subvención: 129.500

Expediente: SE-46/95

Perceptor: U.G.T ANDALUCIA

Localidad: SEVILLA {SEVILLA}

Subvención: 2.500.000

Sevilla, 21 de diciembre de 1995.- El Director General, José M.º Ruiz Povedano.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la firma del acuerdo entre la Consejería y la Asociación Española de Normalización y Certificación para la ejecución del Plan de Actividades de la Agencia de Aenor en Andalucía, período 1995.

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la firma el 20 de diciembre de 1995, del Acuerdo entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y la Asociación Española de Normalización y Certificación (Aenor) cuyo objeto es la ejecución del Plan de actividades de la Agencia Aenor en Andalucía, período 1995, dicho objeto se materializa en este Acuerdo, tal como prevé el punto 4.º del Convenio Marco de Colaboración entre la Junta de Andalucía y Aenor.

Expte. núm.: 1995/235082/1995/235035.

Beneficiario: Asociación Española de Normalización y Certificación (Aenor).

Importe: 9.000.000 ptas.

Sevilla, 21 de diciembre de 1995.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 14 de diciembre de 1995, por la que se acuerda dar publicidad al cambio de objeto de la subvención concedida al Ayuntamiento de Cala (Huelva) para la Normas Subsidiarias de Planeamiento. Avance.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 24 de febrero de 1995, en relación con lo previsto en el artículo vigésimo primero de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo concerniente a Normas sobre concesión de subvenciones en materia de urbanismo, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Cala (Huelva) a aplicar la subvención concedida por Orden de 30 de septiembre de 1992, publicada en BOJA núm. 103, de 15 de octubre de 1992 para las «Normas Subsidiarias de Planeamiento. Avance», a financiar el proyecto de «Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Avance».

Segundo. La presente Orden se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento.

Sevilla, 14 de diciembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

ORDEN de 27 de diciembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor del promotor que se indica, para la construcción de viviendas en Málaga, Cortijo Alto-Parc. M4, al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Antonio Quintero Naranjo, en representación de la promotora Residencial Malagueña, S.L., se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «72 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en Málaga (Cortijo Alto-Parc. M4)».

Con fecha 9 de noviembre de 1994, el expediente 29-2-0076/94 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte del Promotor se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.º del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 35 y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y, teniendo en cuenta, el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a Residencial Malagueña, S.L., una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de veinticuatro millones, quinientas ochenta y ocho mil, cuatrocientas veintitrés pesetas (24.588.423).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos

de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.

- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.

- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de diciembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Excmo. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Tec., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Málaga.

ORDEN de 27 de diciembre de 1995, por la que se designan municipios de actuación preferente de rehabilitación en la provincia de Huelva.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Huelva, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés, reconocido por la propia Administración mediante la declaración de Conjunto Histórico-Artístico, como ocurre en el caso de El Castaño del Robledo, o bien mediante incoación del expediente para dicho reconocimiento, caso de Huelva.

Otras circunstancias, recogidas en el artículo segundo del Decreto 238/85, son el bajo nivel de renta e índice de desempleo de la población, por lo que se hace aconsejable la intervención de la Administración Autónoma en estos Municipios, con objeto de aportar las ayudas financieras y técnicas que solucionen el problema de aloja-

miento de estas capas sociales más desfavorecidas, principales destinatarias de este programa.

En virtud de esta normativa y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de estos Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Se designan para el programa anual de 1996, en la provincia de Huelva los siguientes municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación a los efectos de los Decretos 238/85 y 213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas.

Cabezas Rubias.
Cañaveral de León.
Castaño del Robledo, El.
Granado, El.
Hinojales.
Huelva.
Punta Umbría.
San Bartolomé de la Torre.
San Silvestre de Guzmán.

Segundo: Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en los Decretos 238/85 y 213/88, para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Tercero: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 27 de diciembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Huelva.

ORDEN de 27 de diciembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de Residencial Malagueña, SL, para la construcción de viviendas en Málaga, al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Antonio Quintero Naranjo, en representación de la empresa privada Residencial Malagueña, S.L., se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «54 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en Málaga (Cortijo Alto), Parcela M6-1A, Polígono II».

Con fecha 5 de diciembre de 1994, el expediente 29-2-0091/94 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto

1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte del Promotor Privado Residencial Malagueña, S.L., se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 anteriormente mencionado y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y, teniendo en cuenta, el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a Residencial Malagueña, S.L., una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de diecisiete millones, doscientas ochenta y cinco mil, ochocientas diez pesetas (17.285.810).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.
- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.
- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de diciembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Excmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Málaga.

ORDEN de 27 de diciembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de Construcciones Albora, SA, para la construcción de viviendas en Sevilla, Polígono Aeropuerto, parcela 9-13, al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Ramón Beca Borrego, en representación de la empresa privada Construcciones Albora, S.A., se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «94 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en Sevilla (Polígono Aeropuerto), Parcela 9-13».

Con fecha 11 de noviembre de 1994, el expediente 41-1-81952/94 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte del Promotor Privado Construcciones Albora, S.A., se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 35 y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y, teniendo en cuenta, el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a Construcciones Albora, S.A., una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de treinta y un millones, seiscientos treinta y tres mil setecientos veintiocho pesetas (31.633.728).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.
- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos

de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.

- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de diciembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Excmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 27 de diciembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de Construcciones Ferro, SL, para la construcción de viviendas en Dos Hermanas (Sevilla), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Juan Rojas Fernández, en representación de la empresa privada Construcciones Ferro, S.L., se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «46 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en Dos Hermanas (Sevilla)».

Con fecha 19 de octubre de 1994, el expediente 41-1-0147/94 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte del Promotor Privado Construcciones Ferro, S.L., se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.º del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 35 y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y, teniendo en cuenta, el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a Construcciones Ferro, S.L., una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de quince millones, quinientas cincuenta y siete mil, doscientas sesenta y seis pesetas (15.557.266).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.

- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.

- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de diciembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Excmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 27 de diciembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de Abril de Promociones, SA, para la construcción de viviendas en Sevilla, al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don José Martínez Guerrero, en representación de la empresa privada Abril de Promociones, S.A., se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «120

Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en Sevilla (Polígono Aeropuerto), Parcela 9-11».

Con fecha 17 de febrero de 1995, el expediente 41-1-0001/95 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte del Promotor Privado Abril de Promociones, S.A., se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 anteriormente mencionado y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y, teniendo en cuenta, el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a Abril de Promociones, S.A., una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de cuarenta y tres millones, ciento treinta mil, quinientas sesenta y tres pesetas (43.130.563).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.
- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.
- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de diciembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Excmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de diciembre de 1995, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Baena y de su Consejo Regulador.

Los importantes cambios acusados por el sector productor y comercializados en los últimos años, así como la necesidad de adecuar la normativa actual, a las nuevas disposiciones surgidas tanto a nivel nacional como comunitario, hace necesario la redacción de un nuevo Reglamento de la Denominación de Origen «Baena» que ampare y proteja, de forma más acorde con la realidad del mercado, a los aceites vírgenes amparados por la mencionada Denominación.

Visto el proyecto de Reglamento elaborado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Baena», de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 25/1970 de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes (BOE núm. 292, de 5 de octubre de 1970) y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo (BOE núm. 87, de 11 de abril de 1972), el Real Decreto 728/1988 de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas de productos agroalimentarios no vínicos (BOE núm. 166, de 12 de julio), el Reglamento (CEE) 2081/1992, de 14 de julio relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios (DOCE núm. L 208 de 24 de julio de 1992) y en virtud de las facultades conferidas

DISPONGO

Artículo único. Queda aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Baena» y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado aparece como anexo a la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros del actual Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Baena», continuarán en el desempeño de sus funciones hasta tanto no quede constituido el nuevo Consejo Regulador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.º del Reglamento aprobado por la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de esta Consejería de Agricultura y Pesca de 26 de octubre de 1987 (BOJA núm. 89, de 28 de octubre de 1987), por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Baena» y de su Consejo Regulador.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN
«BAENA» Y SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1.º Quedan protegidos con la Denominación de Origen «Baena», los aceites vírgenes de oliva, tradicionalmente designados bajo esta denominación geográfica que reúnan las características y cumplan las condiciones de este Reglamento y de la legislación vigente.

Artículo 2.º 1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen y al nombre de «Baena» aplicado a aceites.

2. Queda prohibida la utilización en otros aceites de nombres, marcas, términos, expresiones y signos que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos, puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de esta Reglamentación, aun en el caso de que vayan precedidos de los términos «tipo», «estilo», «variedad», «envasado en», con «almazara en» y otros análogos.

Artículo 3.º La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los aceites amparados quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

DE LA PRODUCCION

Artículo 4.º 1. La zona de producción de los aceites de oliva amparados por la Denominación de Origen «Baena» está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales de Baena, Doña Mencía, Luque, Nueva Carteya y Zuheros, todos de la provincia de Córdoba, que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de aceituna de las variedades que se indican en el artículo 5.º, con la calidad necesaria para producir aceites de las características específicas de los protegidos por la Denominación de Origen.

2. La calificación de los terrenos y de los olivares a efectos de su inclusión en la zona de producción, la realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en la documentación cartográfica correspondiente que obre en el Consejo Regulador.

3. En caso de que el titular del terreno o del olivar esté en desacuerdo con la resolución del Consejo, sobre la calificación del mismo, podrá recurrir ante el Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía que resolverá, previo informe del Organismo competente de la Junta de Andalucía y de los Organismos técnicos que estime necesarios.

Artículo 5.º 1. Para la elaboración de los aceites protegidos por la Denominación de Origen «Baena» se emplearán exclusivamente, las siguientes variedades de aceituna: Picuda (conocida también por Carrasqueña de Córdoba), Lechín, Chorrúo o Jardúo, Pajarero, Hojiblanco y Picual (denominada asimismo Martaña o Lopereña).

2. De estas variedades de aceituna se considera la Picuda o Carrasqueña de Córdoba como más representativa de las características específicas del aceite de la Denominación de Origen y la que aporta con su participación muchas de sus cualidades diferenciales.

3. En caso de aumento de la plantación de olivar en la zona de producción, el Consejo Regulador fomentará las plantaciones de la variedad picuda o carrasqueña de Córdoba, pudiendo aconsejar a los organismos competentes la limitación de nuevas plantaciones con las otras variedades.

4. El Consejo Regulador podrá proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, que sean autorizadas nuevas variedades que, previos los ensayos y experiencias convenientes, se compruebe producen aceites de calidad, que puedan ser asimilados a los aceites tradicionales de la zona.

Artículo 6.º 1. Las prácticas de cultivo serán las tradicionales que tiendan a conseguir la mejor calidad del aceite, para lo cual el Consejo Regulador podrá dictar las normas que estime oportunas.

2. El Consejo Regulador podrá autorizar la aplicación de nuevas prácticas culturales, tratamientos o labores que constituyendo un avance en la técnica agrícola se compruebe no afectan desfavorablemente a la calidad de la aceituna y del aceite producido, de cuyos acuerdos dará conocimiento a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 7.º 1. La recolección se realizará con el mayor esmero dedicando exclusivamente a la elaboración de aceites protegidos la aceituna sana recogida directamente del árbol, con el grado de madurez que permita la obtención de los aceites característicos de la Denominación.

2. El fruto que no esté sano, y el caído en el suelo antes de la recolección que se denomina «aceituna de soleo», no podrá ser empleado en la elaboración de aceites protegidos.

3. El Consejo Regulador podrá determinar la fecha del comienzo de la recolección y de su terminación, para que el fruto esté en su conveniente grado de madurez, y acordar normas sobre el ritmo de recogida de la aceituna por zonas, a fin de que esté en relación con la capacidad de absorción de las almazaras. También podrá dictar normas sobre el transporte de la aceituna para que éste se efectúe sin deterioro de la calidad del fruto.

CAPITULO III

DE LA ELABORACION

Artículo 8.º 1. El plazo máximo para la molturación de la aceituna será de cuarenta y ocho horas a partir del momento de su recolección, como condición para que los aceites vírgenes obtenidos puedan protegerse por la Denominación; aceites que, además, deberán elaborarse en la Zona de Producción.

2. Con carácter prioritario y obligatorio, las almazaras inscritas cumplirán con lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles y, además, con las siguientes normas y condicionantes:

- a) Dispondrán de instalaciones para la limpieza y lavado del fruto.
- b) Emplearán técnicas correctas de extracción.

c) Se vigilará que en el proceso de extracción del aceite las masas se mantengan a temperatura moderada, nunca superior a 30º centígrados, para no perjudicar las características sensoriales del producto. Igual precaución, en cuanto a temperatura, se adoptará con el agua adicionada a los sistemas continuos, termofiltros, centrifugado o lavado de aceites en la fase de decantación.

d) Almacenarán el aceite virgen en condiciones que garanticen su mejor conservación, preferentemente en depósitos de acero inoxidable o en trujales y/o depósitos metálicos revestidos interiormente de material cerámico, resinas epoxídicas o cualquier material inerte de calidad alimentaria.

Todos los depósitos deberán estar herméticamente cerrados.

No se calificará el aceite virgen almacenado en depósitos de intemperie.

Artículo 9.º Dada la variabilidad cuantitativa y cualitativa de las cosechas y la participación relativa de cada una de las variedades autorizadas y para garantizar la comercialización de los aceites vírgenes de oliva extra que se definen en el art. 12.º de este Reglamento, la variedad Picuda o Carrasqueña de Córdoba se elaborará separadamente de las demás.

Artículo 10.º En el futuro el Consejo Regulador propiciará la incorporación de nuevas prácticas que aconsejen los avances de la elayotecnia, siempre que no produzcan demérito en la calidad de los aceites y estén suficientemente experimentadas.

Artículo 11.º El Consejo Regulador ejercerá su derecho a controlar los rendimientos en aceite del fruto molido, el normal funcionamiento de las almazaras inscritas y vigilar que no se produzcan entradas fraudulentas de aceitunas o de aceite de otra zona de producción.

CAPITULO IV

CARACTERISTICAS DE LOS ACEITES

Artículo 12.º Los aceites protegidos por la Denominación de Origen «Baena» serán, necesariamente, aceites vírgenes extra que, después de su maduración en bodega, respondan a las siguientes condiciones:

Tipo A. Acidez máxima 0,4º. Aroma y sabor frutado intenso, ligero almendrado amargo.

Tipo B. Acidez máxima 1º. Aroma y sabor frutado maduro.

Los dos tipos de aceite virgen definidos pueden oscilar en su coloración del amarillo verdoso al amarillo dorado.

Las restantes especificaciones analíticas deberán responder a las siguientes exigencias:

Índice de peróxidos: Máximo 15 m.eq. de oxígeno activo por Kg. de aceite.

Absorbancia al ultravioleta (K270): Máximo 0,15.

Humedad: Máximo 0,1 por ciento.

Impurezas: Máximo 0,1 por ciento.

Estos índices estarán expresados y se determinarán según los métodos oficiales de análisis y siempre de acuerdo con la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles y la Normativa Comunitaria, y en particular con el Reglamento (CEE) 2.568/91.

Para los aceites vírgenes de la campaña que permanezcan en bodega hasta final del mes de octubre se admitirá que el índice máximo de peróxidos sea de 18 m.eq. de oxígeno activo por Kg. de aceite.

Artículo 13.º Para que los aceites de oliva vírgenes puedan ser calificados deberán cumplir con las características e índices a que se refiere el artículo 12.º y, además, superar la prueba sensorial del Comité de Calificación. Los aceites que no cumplan dichos requisitos serán descalificados en la forma que se preceptúa en el artículo 30.º

CAPITULO V

REGISTROS

Artículo 14.º 1. Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes Registros:

- a) Registro de Olivares.
- b) Registro de Almazaras.
- c) Registro de Plantas envasadoras.

2. Las peticiones de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso se requieran por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

3. El Consejo Regulador denegará las peticiones de inscripción que no se ajusten a los preceptos de este Reglamento o a los acuerdos adoptados por el Consejo sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deberán reunir las almazaras y plantas envasadoras.

4. La inscripción en estos Registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquéllos que, con carácter general, estén establecidos y, en especial, en el Registro de Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya certificación deberá acompañarse a la solicitud.

Artículo 15.º 1. En el Registro de Olivares podrán inscribirse todas aquellas parcelas plantadas con las variedades de olivo incluidas en el apartado 1 del artículo 5.º, situadas en la zona de producción.

2. En la inscripción figurará: El nombre del propietario o, en su caso, el del colono, aparcerero, arrendatario, censatario o cualquier otro titular de propiedad útil; su documento nacional de identidad o el número de identificación fiscal, el nombre de la parcela o finca o el del paraje en que esté situada, el del término o términos municipales a que pertenezca y los números de polígonos y parcelas catastrales, la clase de suelo, año de plantación, superficie total plantada y en producción, variedades existentes y número de olivos de cada una, así como cuantos datos se precisen para su localización y clasificación.

3. El Consejo Regulador entregará, a solicitud de los propietarios de olivares inscritos una credencial de dicha inscripción.

Artículo 16.º 1. En el Registro de Almazaras se inscribirán sólo las situadas en la Zona de Producción que muelen aceituna de olivares inscritos.

2.º En la inscripción figurarán: El nombre de la empresa, su número de identificación fiscal, localidad, lugar de emplazamiento, características y capacidad de la maquinaria instalada y de la bodega de almacenaje, así como cuantos datos sean necesarios para la perfecta identificación y catalogación de la almazara.

En el caso de que la empresa elaboradora no sea la propietaria de los locales e instalaciones se hará constar esta circunstancia indicando el nombre del propietario.

3. Se acompañará a la petición de inscripción un plano, a escala conveniente, donde queden reflejados los detalles de construcción e instalaciones.

4. Será condición necesaria para la inscripción de una almazara de entidad asociativa (Cooperativa o SAT), en el Registro de Almazaras, que los olivares de los socios

cuya aceituna pueda destinarse a la elaboración de aceites protegidos estén inscritos en el Registro de Olivares. La Cooperativa o SAT podrá solicitar la inscripción en nombre de todos sus asociados.

Artículo 17.º En el Registro de Plantas envasadoras se inscribirán todas las situadas en la Zona de Producción que se dediquen al envasado de aceite virgen calificado y protegido por la Denominación. En la inscripción figurarán los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 16.º

Artículo 18.º Para la vigencia de las inscripciones en los respectivos Registros será indispensable cumplir, en todo momento, con los requisitos que imponen los artículos del presente Capítulo, debiendo comunicarse al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción, cuando ésta se produzca.

Artículo 19.º El Consejo Regulador podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atengan a tales prescripciones y realizará inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el artículo anterior.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20.º 1. Sólo las personas físicas o jurídicas que tengan sus olivares, almazaras o plantas envasadoras inscritos en los Registros a que se refiere el artículo 14.º de este Reglamento podrán, respectivamente, producir aceituna con destino a la elaboración de aceites vírgenes protegidos o molturar dicha aceituna y obtener aceite virgen con derecho a su calificación, así como a su envasado.

2. Únicamente puede aplicarse la Denominación de Origen «Baena» a los aceites vírgenes procedentes de las almazaras inscritas en el Registro correspondiente del Consejo Regulador que hayan sido producidos y elaborados conforme a las normas exigidas por este Reglamento y que reúnan las características o índices a que se refiere el artículo 12.º y condiciones organolépticas que deben definirlos.

3. El derecho al uso de la Denominación de Origen en documentación, etiquetas, contraetiquetas, precintos, publicidad o propaganda, es exclusivo de las firmas inscritas en los Registros correspondientes.

4. Las personas físicas o jurídicas inscritas en los correspondientes Registros quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que, en el ámbito de sus competencias, dicten el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y el Consejo Regulador, así como a satisfacer las tasas que les correspondan.

Artículo 21.º 1. En las parcelas de olivares inscritas y en sus construcciones anejas no podrá entrar ni haber existencia de aceituna o aceite no acogidos a la Denominación, con las excepciones que se indican en el punto 2 del artículo 7.º

2. Las aceitunas procedentes de fincas situadas en términos municipales limítrofes a la zona de producción, cuyos propietarios sean miembros de una Entidad Asociativa con almazara en la zona de producción e inscrita en el correspondiente Registro del Consejo Regulador, podrán elaborarse en dichas almazaras, previa notificación al Consejo y de forma que se evite en todo momento su mezcla o confusión con aceitunas y aceites con derecho a la Denominación de Origen. El Consejo Regulador podrá

dar normas para estos supuestos y vigilará su correcto cumplimiento.

Artículo 22.º 1. En las almazaras inscritas en el Registro establecido en el artículo 14.º sólo podrá introducirse aceituna producida en olivares inscritos, salvo las excepciones contempladas en el artículo anterior.

2. En las almazaras y plantas envasadoras inscritas sólo podrá almacenarse aceite en los locales y depósitos declarados al efecto, perdiendo la protección de la Denominación de Origen las partidas en las que se incumpla este precepto.

Artículo 23.º Los nombres con que figuran inscritas en los Registros del artículo 14.º las razones sociales de las firmas, así como las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier tipo de propaganda que se use en los aceites vírgenes protegidos por la Denominación de Origen no podrán emplearse, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otros aceites; salvo las que, previa solicitud del interesado, estime el Consejo Regulador que su aplicación no causa perjuicio a los aceites vírgenes protegidos. En este supuesto el Consejo Regulador elevará propuesta a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 24.º El Consejo Regulador, en el marco de sus competencias, podrá adoptar en cada campaña los acuerdos que estime necesarios para regularla. Para la validez de estos acuerdos será necesario que se tomen por las tres cuartas partes de los vocales asistentes, siempre y cuando estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 25.º 1. En las etiquetas de los aceites vírgenes envasados, bajo protección, figurará obligatoriamente y de forma destacada el nombre de la Denominación de Origen «Baena», además de los datos que, con carácter general, se determinen en la legislación aplicable.

2. Antes de la puesta en circulación de etiquetas, éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan en este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor, así como podrá ser anulada la autorización de una ya concedida anteriormente cuando hayan variado las circunstancias a que se aludía en la etiqueta de la firma propietaria de la misma.

3. Los envases serán, exclusivamente, de vidrio o metálicos y de las capacidades previstas en el Reglamento Técnico-Sanitario de Aceites Vegetales Comestibles.

El Consejo Regulador podrá autorizar cualquier otro material para envase siempre que sea inerte y no haga desmerecer el color y aspecto visual del contenido, o para cumplir las exigencias comerciales y/o normativas de terceros países.

Cualquiera que sea el tipo de envase en que se expida el aceite virgen calificado, irá provisto de precinto, etiquetas o contraetiquetas numeradas expedidas por el Consejo Regulador, que serán colocadas en la planta envasadora inscrita, de acuerdo con las normas que determine el Consejo Regulador y siempre de forma que no permita una nueva utilización de las mismas.

4. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Denominación de Origen.

Artículo 26.º El aceite de oliva virgen protegido por la Denominación de Origen «Baena» podrá expedirse a granel en bidones o cisternas sin límite de capacidad, siempre que su tránsito se produzca entre firmas inscritas.

En todo caso los envases deberán precintarse y acompañar al transporte un volante de circulación o conducir expedido por el Consejo Regulador.

Artículo 27.º 1. El envasado de aceite virgen amparado por la Denominación de Origen deberá realizarse, exclusivamente, en las plantas envasadoras inscritas y autorizadas por el Consejo Regulador, perdiendo el aceite, en otro caso, el derecho a la protección por la Denominación de Origen.

2. Los aceites vírgenes amparados por la Denominación de Origen «Baena» podrán circular y ser expedidos por las almazaras y plantas envasadoras inscritas, en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad y prestigio, aprobados por el Consejo Regulador, en la forma que autoriza el presente Reglamento.

Artículo 28.º La expedición de los aceites vírgenes protegidos por la Denominación de Origen «Baena» se realizará en los envases autorizados por este Reglamento, que deberán llevar las contraetiquetas o precintos de garantía en la forma que determine el Consejo Regulador.

Artículo 29.º Con objeto de poder controlar la producción, elaboración y existencias, así como las calidades, tipos y cuanto sea necesario para acreditar el origen de los aceites vírgenes protegidos, las personas físicas o jurídicas titulares de plantaciones de olivar, almazaras o plantas envasadoras inscritas vendrán obligadas a presentar al Consejo Regulador las declaraciones siguientes:

a) Las personas físicas o jurídicas poseedoras de la propiedad útil de plantaciones inscritas en el Registro de Olivares presentarán, una vez terminada la recolección y, en todo caso, antes del 31 de mayo de cada año, declaración de la cosecha por variedades, indicando la cantidad de fruto no sano o caído en el suelo antes de la recolección. Las entidades asociativas podrán realizar la declaración en nombre de sus socios.

b) Todas las firmas, personas físicas o jurídicas, inscritas en el Registro de Almazaras deberán declarar antes del 31 de mayo de cada año el aceite obtenido procedente de la variedad «Picuda o Carrasqueña de Córdoba».

Asimismo declararán antes del final de campaña, 31 de octubre, el destino de los aceites que venda, indicando el comprador y cantidad.

c) Las plantas envasadoras cumplimentarán las mismas declaraciones que contempla el párrafo segundo del apartado anterior, especificando las cantidades de los dos tipos de aceite definidos en el artículo 12.º de este Reglamento.

d) Todas las personas físicas o jurídicas con almazaras o plantas envasadoras inscritas cumplimentarán, además, los formularios que, con carácter particular, establezca el Consejo Regulador o los que, con carácter general, ordene la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía sobre elaboración, existencias en bodega, comercialización, etc.

Artículo 30.º 1. Toda aceituna o aceite que, por cualquier causa presente defectos, alteraciones sensibles o que, en su producción o elaboración, se hayan incumplido los preceptos de este Reglamento o los señalados por la legislación vigente, serán descalificados por el Consejo Regulador, lo que llevará consigo la pérdida de la Denominación de Origen o el derecho a la misma en caso de productos no definitivamente elaborados.

2. La descalificación de los aceites podrá realizarla el Consejo Regulador en cualquier fase de la producción, elaboración, almacenaje en bodega o comercialización. A partir de la iniciación del expediente de descalificación el aceite afectado deberá permanecer en envases independientes, que se rotularán con signos que adviertan claramente tal descalificación.

El Consejo Regulador vigilará en todo momento el destino de dichos aceites que, en modo alguno, podrá ser otra almazara o planta envasadora inscritas.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO REGULADOR

Artículo 31.º 1. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Baena» es un organismo dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con el carácter de órgano desconcentrado, capacidad para obligarse, con plena responsabilidad y atribuciones decisorias en cuantas funciones le encomiende este Reglamento, de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

2. Su ámbito de competencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.º 1 de este Reglamento estará determinado:

- a) En lo territorial, por la zona de producción.
- b) En razón de los productos, por los protegidos por la Denominación, en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, almacenamiento, circulación y comercialización.
- c) En razón de las personas, por aquellas, tanto físicas como jurídicas, inscritas en los diferentes Registros.

Artículo 32.º Es misión principal del Consejo Regulador aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento para lo cual ejercerá, con las adaptaciones obligadas en razón al producto protegido, las funciones que se encomiendan en el art. 87 de la Ley 25/1970 (BOE 291, de 5 de octubre de 1970) y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en los artículos de este Reglamento.

El Consejo Regulador velará especialmente por la promoción del producto amparado, para la expansión de sus mercados.

Artículo 33.º 1. El Consejo Regulador estará constituido por:

a) Un Presidente, propuesto por el Consejo Regulador y nombrado por el Consejero de Agricultura y Pesca, que tendrá voto de calidad. En el caso de que el Presidente sea elegido de entre los vocales, para mantener la paridad perderá su voto de calidad, no siendo necesario cubrir su puesto de vocal.

b) Un Vicepresidente, superior autoridad del Consejo Regulador en ausencia del Presidente, elegido de entre los vocales por el Consejo Regulador y nombrado por el Consejero de Agricultura y Pesca, no pudiendo en su caso estar inscrito en el mismo Registro del Presidente. El Vicepresidente mantendrá su condición de vocal.

c) Cinco Vocales, representantes del sector olivarero elegidos por y de entre las personas inscritas en el Registro de Olivares, de los que cuatro han de ser socios de cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.

d) Cinco vocales representantes de los sectores de la elaboración y del envasado, elegidos por y de entre los inscritos en los Registros b) y c) del artículo 14.º, de los que tres corresponderán al sector elaborador y dos al envasador.

Dos de los tres vocales del sector elaborador representarán a cooperativas o S.A.T. y serán elegidos por y entre las personas jurídicas inscritas en el respectivo Registro.

El tercer vocal del sector elaborador y los que corresponden al del envasado se elegirán por y entre las demás

personas físicas o jurídicas inscritas en los respectivos registros.

2. Por cada uno de los Vocales del Consejo Regulador se designará un suplente, elegido de la misma forma que el titular y perteneciente al mismo sector del vocal que va a suplir.

3. Los cargos de Vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4. En caso de cese de un Vocal por cualquier causa se procederá a designar sustituto de la forma establecida, si bien, el mandato del nuevo vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.

5. El plazo para la toma de posesión de los Vocales será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de su designación.

6. Causará baja cualquier miembro del Consejo Regulador que durante el período de vigencia de su cargo sea sancionado por infracción grave en materias que regula este Reglamento. Igualmente causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, por causar baja en los Registros de la Denominación de Origen, o dejar de estar vinculado al sector que representa.

7. Asistirá a las reuniones del Consejo Regulador, con voz pero sin voto, un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 34.º 1. Los vocales a los que se refiere el apartado c) y d) del artículo anterior, deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos de sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona física o jurídica inscrita en varios registros no podrá tener en el Consejo representación doble, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma. Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos a una firma inscrita cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

2. El presidente del Consejo Regulador rechazará aquellas propuestas de nombramiento que recaigan en personas cuyas actividades no corresponden al sector que han de representar, debiéndose proceder en este caso a una nueva designación en la forma establecida.

Artículo 35.º 1. Al Presidente corresponde:

a) Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla en el Vicepresidente de manera expresa en los casos que sea necesario.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

c) De conformidad con los acuerdos del Consejo Regulador, recabar la percepción de los ingresos y gestionar los fondos, ordenando los pagos correspondientes.

d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.

e) Organizar el régimen interior del Consejo.

f) Proponer al Consejo Regulador la contratación, suspensión o renovación de su personal.

g) Organizar y dirigir los servicios.

h) Informar a los organismos superiores de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.

i) Remitir a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos, que por su importancia estime que deben ser conocidos por la misma.

f) Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde, o que le encomiende la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La duración del mandato del presidente será de cuatro años pudiendo ser reelegido.

3. El Presidente cesará: Al expirar el término de su mandato, a petición propia una vez aceptada su dimisión o por decisión de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, previa instrucción y resolución del correspondiente expediente, con la audiencia del interesado, por causa de mala gestión de los intereses de la Corporación o incumplimiento de sus obligaciones. Este expediente podrá ser iniciado de oficio o a petición de más de un tercio de los miembros del Consejo Regulador.

4. En caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador en el plazo de un mes, propondrá a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, un candidato.

5. Las sesiones del Consejo Regulador en que se estudien la propuesta de candidato para nuevo Presidente serán presididas por el funcionario que designe la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 36.º 1. Al Vicepresidente corresponde:

a) Colaborar en las funciones del Presidente.

b) Ejercer las funciones que el Presidente expresamente le delegue.

c) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2. La duración del mandato del Vicepresidente será el del período de renovación de vocales, salvo que se den algunas de las circunstancias aludidas en el punto siguiente.

3. El cese del Vicepresidente se producirá por la elección y nombramiento del nuevo Vicepresidente, tras una nueva elección de los vocales y por muerte, renuncia o incapacidad de éste.

La pérdida de la condición de vocal conllevará su cese como Vicepresidente.

4. Si por cualquier causa se produjese vacante de la Vicepresidencia, se procederá a la nueva elección por el Consejo Regulador y nombramiento por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, si bien el mandato del nuevo Vicepresidente sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo Regulador.

Artículo 37.º 1. El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de un tercio de los Vocales, siendo obligatorio celebrar sesión ordinaria por la menos una vez al trimestre.

2. La convocatoria de las sesiones del Consejo Regulador se comunicarán con cinco días de antelación al menos, debiendo acompañar, a la citación el Orden del día para la reunión, en la que no se podrán aprobar más asuntos que los previamente señalados. La documentación correspondiente se hallará a disposición de los miembros del Consejo Regulador en la sede del mismo y con la misma antelación. Una vez reunido el Consejo en sesión válida, no podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Órgano Colegiado y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

En todo caso el Consejo quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la citación en primera, con la presencia del Presidente, el Secretario y dos vocales, uno de cada sector, o sus respectivos sustitutos.

3. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto o a juicio del Presidente, se citará a los Vocales por cualquier medio que asegure la constancia de la recepción con 24 horas de anticipación, como mínimo.

4. Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y para la validez de los mismos será necesario que estén presentes más de la mitad de los que compongan el Consejo, salvo que los acuerdos sean adoptados en segunda convocatoria. El Acta de cada sesión, firmada por los asistentes a la misma, recogerá al menos: Los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

5. Cuando un titular no pueda asistir lo notificará al Consejo Regulador y a su suplente para que lo sustituya.

6. Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y dos Vocales titulares, uno del Sector productor y otro del Sector elaborador, designados por el Pleno del Organismo. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se acordará también las misiones específicas que le competen y funciones que ejercerá. Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al Pleno del Consejo en la primera reunión que se celebre.

Artículo 38.º 1. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Regulador contará con las plantillas de personal necesario, que figurarán dotadas en el presupuesto propio del Consejo.

2. El Consejo Regulador tendrá un Secretario General, que en ningún caso será miembro del Consejo Regulador, encargado de realizar las funciones administrativas, técnicas y financieras del mismo y que desarrollará los contenidos siguientes:

- a) Preparar los trabajos del Pleno del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos.
- b) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar Actas de la Sesión, custodiar los libros y documentos del Consejo.
- c) Los asuntos relativos al régimen interior del Organismo, tanto del personal como administrativos.
- d) Organización y dirección, siguiendo las directrices marcadas por el Consejo, de los servicios administrativos, financieros, técnicos, de imagen y de control de calidad.
- e) Confección de la información técnica solicitada por el Consejo.
- f) Evaluar sistemáticamente el desarrollo de las campañas.
- g) Las funciones propias de su trabajo y cometidos específicos que se le encomienden por el Presidente del Consejo Regulador.

3. Para los servicios de control y vigilancia, contará con Veedores propios que serán designados por el Consejo Regulador y habilitados por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con las siguientes atribuciones inspectoras:

- a) Sobre los olivares inscritos en los registros del Consejo Regulador.
- b) Sobre las almazaras y envasadoras-comercializadoras inscritas en el correspondiente registro del Consejo Regulador.
- c) Sobre la aceituna y el aceite procedente de olivares y almazaras inscritos respectivamente.

4. El Consejo Regulador podrá contratar, para realizar trabajos puntuales, el personal necesario, o bien encargar la realización de éste a una entidad que estime competente, siempre que tenga aprobada en el presupuesto dotación para este concepto.

5. A todo el personal del Consejo Regulador tanto con carácter fijo como temporal, le será de aplicación la legislación laboral vigente.

Artículo 39.º 1. Por el Consejo Regulador se establecerá un Comité de Calificación, formado por los expertos necesarios, que tendrá como cometido informar sobre la calidad de la aceituna y de los aceites vírgenes, pudiendo contar este Comité con los asesoramientos técnicos que estime necesarios.

2. El Pleno del Consejo a la vista de los informes del Comité de Calificación resolverá lo que proceda y en su caso la descalificación del aceite, en la forma prevista en el artículo 30.º Contra la resolución del Consejo Regulador cabrá recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

3. Por el Consejo Regulador se dictarán las normas de constitución y funcionamiento del Comité de Calificación.

Artículo 40.º 1. El Pleno del Consejo Regulador podrá aprobar circulares, como normas generales de régimen interno que serán expuestas en el tablón de anuncios del Consejo Regulador.

2. Los acuerdos que adopte el Consejo, de carácter particular se notificarán en legal forma.

3. Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador serán recurribles ante el Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 41.º La financiación de las obligaciones del Consejo Regulador se efectuará con los siguientes recursos:

- a) La cantidad recaudada de la aplicación de las tasas de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 55, de 14 de julio).
- b) Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos, rentas y ventas del mismo.
- c) Las subvenciones, legados y donativos que reciban.
- d) Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños o perjuicios ocasionados, al Consejo o a los intereses que representan.
- e) Cualquier otro recurso que proceda.

Artículo 42.º Las tasas se establecen:

- a) Anualmente sobre las plantaciones inscritas.
- b) Sobre los productos amparados.
- c) Por derecho de expedición de cada certificado, factura, visado, compulsa y venta de precintos, estadillos y papel timbrado.

Artículo 43.º Las bases de las tasas a cobrar por el Consejo Regulador serán respectivamente:

- a) El producto del número de hectáreas de olivar inscritas a nombre de cada interesado por el valor medio en pesetas de la producción de una hectárea en la zona y campaña precedente.
- b) El valor resultante de multiplicar el precio medio de la unidad de productos amparados por el volumen vendido.
- c) El valor documentado.

Artículo 44.º Los tipos a aplicar sobre la base de la tasa serán, respectivamente:

- a) El 0,30 por ciento.
- b) El 1 por ciento.
- c) Trescientas pesetas por cada documento, más el doble de su precio de coste.

Estos tipos podrán variarse por el Consejo Regulador cuando las necesidades presupuestarias así lo exijan, ajustándose a los límites establecidos en la Ley 4/1988 de 5 de julio de Tasas y Precios Públicos de Andalucía, mediante la modificación del presente Reglamento.

Artículo 45.º 1. La gestión de los ingresos y gastos que figuran en los presupuestos corresponden al Consejo Regulador.

2. El sujeto pasivo de cada tasa será la persona física o jurídica a cuyo nombre esté inscrito el bien objeto de cada tasa, la solicitante de cualquier acto administrativo y la adquirente de cualquier documento o precinta.

3. El control de las operaciones económicas del Consejo Regulador y su régimen de contabilidad se someterán a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus normas de desarrollo, así como a las instrucciones que dicte la Intervención General de la Junta de Andalucía, en uso de sus competencias.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 46.º Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento y a la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes»; al Decreto 835/1972 de 23 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento; Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción Agroalimentaria; Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y a cuantas disposiciones generales estén vigentes en el momento sobre la materia.

Para la aplicación de la normativa anterior, se tendrá en cuenta lo que establece el Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura.

Artículo 47.º 1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y a los acuerdos del Consejo Regulador serán sancionadas con apercibimiento, multa y las accesorias de decomiso de la mercancía, suspensión temporal en el uso de la Denominación o baja en el Registro o Registros de la misma, tal como se expresa en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general sobre la materia puedan ser impuestas.

2. Las bases para la imposición de multas se determinarán conforme dispone el artículo 120 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo.

Artículo 48.º Según dispone el artículo 129.2 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, las infracciones cometidas por personas inscritas en los Registros de la Denominación se clasifican, a efectos de su sanción, en la forma siguiente:

1. Faltas administrativas. Se sancionarán con apercibimiento o con multa de 1 al 10 por 100 del valor de las mercancías afectadas.

Estas faltas son, en general, las inexactitudes en las declaraciones, libros de registro, volantes de circulación y demás documentos de control que garantizan la calidad y origen de los productos y especialmente los siguientes:

- a) Falsear u omitir los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes Registros.
- b) No comunicar inmediatamente al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los Registros.
- c) Omitir o falsear datos relativos a producción o movimientos de productos.
- d) Las restantes infracciones al Reglamento o los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado 1.

2. Infracciones a lo establecido en el Reglamento sobre producción, elaboración, almacenamiento y características de los aceites protegidos. Se sancionarán con multas del 2 al 20 por 100 del valor de los productos afectados, pudiendo en el caso de productos terminados, aplicarse, además, el decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas vigentes sobre prácticas higiénicas de elaboración, conservación y transporte.
- b) El incumplimiento de las normas específicas relativas a la producción, manipulación y conservación establecidas en el Reglamento o sus disposiciones complementarias y a los acuerdos del Consejo Regulador sobre esta materia.
- c) Las restantes infracciones al Reglamento y sus disposiciones complementarias y a los acuerdos del Consejo Regulador en la materia a que se refiere este apartado 2.

3. Infracciones por uso indebido de la Denominación o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio. Se sancionarán con multas de 20.000 ptas. al doble del valor de la mercancía o productos afectados, cuando aquél supere dicha cantidad, y con su decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

- a) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la Denominación o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de otros no protegidos.
- b) El uso de la Denominación en aceites que no hayan sido elaborados, producidos, almacenados o envasados de acuerdo a las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento, o que no reúnan las características y condiciones organolépticas que han de caracterizarlos.
- c) El uso de nombres comerciales, marcas o etiquetas no aprobadas por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere este apartado 3.
- d) La indebida tenencia, negociación o utilización de los documentos, etiquetas, sellos, etc., propios de la Denominación, así como la falsificación de los mismos.
- e) La expedición de aceites que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.
- f) La expedición, circulación o comercialización de aceites protegidos, en tipos de envases no aprobados por el Consejo Regulador.
- g) La expedición, circulación o comercialización de aceites de la Denominación desprovistos de las etiquetas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

h) Efectuar la elaboración, envasado, el etiquetado en locales que no sean las instalaciones inscritas autorizadas por el Consejo Regulador.

i) El impago de las tasas a que se refiere el artículo 41.º a), por parte de los sujetos pasivos de cada una de dichas tasas.

j) En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo, y que perjudique o desprestigie la Denominación, o suponga un uso indebido de la misma.

Artículo 49.º 1. Las infracciones cometidas por personas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador son, entre otras:

a) Usar indebidamente la Denominación de Origen.

b) Utilizar nombres comerciales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su identidad o similitud gráfica o fonética con los nombres protegidos por la Denominación de Origen, o con los signos o emblemas característicos de la misma, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que están debidamente reconocidos por los Organismos competentes.

c) Emplear los nombres protegidos por la Denominación de Origen, en etiquetas o propaganda de productos, aunque vayan precedidos por el término «tipo» u otros análogos.

d) Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación de Origen o tienda a producir confusión respecto a la misma.

2. Estas infracciones se sancionarán con multa de 20.000 ptas., hasta el doble del valor de las mercancías cuando éste supere dicha cantidad y además, con su decomiso.

Artículo 50.º Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Se aplicarán en su grado mínimo:

a) Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.

2. Se aplicarán en su grado medio:

a) Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.

b) Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador.

c) Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Consejo Regulador.

d) En todos los casos en que no proceda la aplicación de los grados mínimo y máximo.

3. Se aplicarán en su grado máximo:

a) Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.

b) Cuando se pruebe manifiesta mala fe.

c) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Denominación, sus inscritos o los consumidores.

4. En los casos de infracciones graves, además de las sanciones establecidas, podrá aplicarse al infractor la suspensión temporal del uso de la Denominación o la baja en los Registros de la misma.

Artículo 51.º 1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

2. En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

Artículo 52.º En caso de reincidencia las multas serán superiores en un 50% a las señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dichas multas.

Se considerará reincidente, al infractor sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento en el año anterior.

Artículo 53.º Se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las sanciones impuestas a efecto de ejemplaridad.

Artículo 54.º Incoación e Instrucción de Expedientes.

1. La Incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en algunos de sus Registros.

El Consejo Regulador designará de entre sus miembros un instructor para cada uno de estos expedientes sancionadores.

2. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, será la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía la encargada de incoar e instruir el expediente.

3. La instrucción de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en este Reglamento realizadas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 55.º Resolución de Expedientes.

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 50.000 pesetas. Si la multa excediera de 50.000 ptas., se elevará la propuesta a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas contra esta Denominación de Origen por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por Empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía contra esta Denominación de Origen corresponderá a la Administración General del Estado.

4. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se añadirá al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

5. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

6. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

7. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por la que se publica la concesión de las ayudas que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado para el ejercicio de 1995 y de conformidad con los Convenios de Cooperación en Materia de Innovación Industrial y Tecnología firmados el pasado 16 de mayo de 1995 entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y las Universidades de Andalucía, y de la convocatoria pública de Ayudas en el marco de dichos Convenios, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la Resolución por la que se conceden a los beneficiarios las cuantías citadas en el Anexo.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995.- El Director General, José Luis Huertas Díaz.

A N E X O

UNIVERSIDAD DE ALMERIA

- 1.- T.PROYECTO: OPTIMIZACION Y APLICACIONES DE LA MOVILIDAD ELECTROFORETICA DE SISTEMAS DISPERSOS CON EL DISPOSITIVO ZETAMASTER.
RESPONSABLE: D. Francisco Javier de las Nieves López.
CANTIDAD CONCEDIDA 4.820.000.- PTAS.
- 2.- T.PROYECTO: OBTENCION DE ACIDOS GRASOS POLIINSATURADOS (PUFAS) DE ALTA PUREZA Y LIPIDOS ENRIQUECIDOS A PARTIR DE MICROALGAS MARINAS.
RESPONSABLE: D. Emilio Molina Grima.
CANTIDAD CONCEDIDA 4.671.000.- PTAS.
- 3.- T. PROYECTO: CARACTERIZACION MEDIANTE MARCADORES MOLECULARES (PCR-RAPDS) DE GENOTIPOS DE MELON. APLICACIONES A LA MEJORA GENETICA DE LA ESPECIE.
RESPONSABLE: D. Rafael Lozano Ruiz.
CANTIDAD CONCEDIDA 5.000.000.- PTAS.

UNIVERSIDAD DE CADIZ

- 1.- T. PROYECTO: ANALISIS Y OPTIMIZACION DE LA ELABORACION Y ENVEJECIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LOS TRES TIPOS DE BRANDY DE JEREZ DE CALIDAD.
RESPONSABLE: D. Carmelo García Barroso.
CANTIDAD CONCEDIDA 6.192.000.- PTAS.
- 2.- T. PROYECTO: IMPLANTACION DE TECNICA DE PROTOTIPAJE RAPIDO.
RESPONSABLE: D. Diego Gómez Vela.
CANTIDAD CONCEDIDA 3.045.500.- PTAS.
- 3.- T. PROYECTO: OPTIMIZACION DEL PROCESO DE ANODIZADO DURO PARA SU APLICACION COMO PROTECCION ANTICORROSIVA EN LAS TOMAS DE MAR Y OTROS ELEMENTOS AFINES DEL FERRY RAPIDO DESARROLLADO POR LA E. N. BAZAN.
RESPONSABLE: D. Francisco J. Rotana Pedemonte.
CANTIDAD CONCEDIDA 9.850.000.- PTAS.
- 4.- T. PROYECTO: DISEÑO DE REACTORES INDUSTRIALES PARA LA ELIMINACION DE SULFIDRICO DEL BIOGAS, CON RECUPERACION BIOLOGICA DEL REACTIVO.
RESPONSABLE: D. Domingo Cantero Moreno.
CANTIDAD CONCEDIDA 6.400.000.- PTAS.
- 5.- T. PROYECTO: CONTROL Y TRATAMIENTO DE AGUAS EN ACUICULTURA.
RESPONSABLE: D. Diego Sales Márquez.
CANTIDAD CONCEDIDA 2.317.500.- PTAS.
- 6.- T. PROYECTO: ESTIMACION DE LA ESTABILIDAD DEL VINO DE JEREZ, FRENTE A LAS PRECIPITACIONES TARTARICAS, POR DETERMINACION DE LA TEMPERATURA DE SATURACION DEL BITARTRATO POTASICO MEDIANTE UN SISTEMA LASER.
RESPONSABLE: D. Joaquín Martín Calleja.
CANTIDAD CONCEDIDA 2.274.000.- PTAS.

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

- 1.- T. PROYECTO: CONSERVACION Y CONTROL DE CALIDAD DE REACTIVOS INMUNOLOGICOS PARA EL MERCADO GANADERO.
RESPONSABLE: D. Diego Llanes Ruiz.
CANTIDAD CONCEDIDA 2.600.000.- PTAS.
- 2.- T. PROYECTO: ESTABLECIMIENTO DE UNA CRIANZA DIRIGIDA DE VINOS FINOS A NIVEL INDUSTRIAL.
RESPONSABLE: D. Enrique David Sancho Puebla.
CANTIDAD CONCEDIDA 3.250.000.- PTAS.
- 3.- T. PROYECTO: BIOTECNOLOGIA DE LA MADURACION DE LA FRESA.
RESPONSABLE: D. Jacobo Cárdenas Torres.
CANTIDAD CONCEDIDA 4.480.000.- PTAS.
- 4.- T. PROYECTO: FABRICACION DE PAPEL Y CARTON DE MEZCLAS DE PASTAS CELULOSICAS DE RESIDUOS AGRICOLAS Y DE VARIOS GRADOS DE PAPEL SELECCIONADO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.
RESPONSABLE: D. Luis Jiménez Alcaide.
CANTIDAD CONCEDIDA 6.700.000.- PTAS.
- 5.- T. PROYECTO: FACTORES RESPONSABLES DE LAS CARACTERISTICAS ORGANOLEPTICAS DE LA MASA PANARIA.
RESPONSABLE: D. José Ramos Ruiz.
CANTIDAD CONCEDIDA 2.575.000.- PTAS.
- 6.- T. PROYECTO: AUTOMATIZACION CONTINUA Y DISCONTINUA DE PROCESOS ANALITICOS EN LA INDUSTRIA ACBITERA.
RESPONSABLE: D^a. María Dolores Luque de Castro.
CANTIDAD CONCEDIDA 4.700.000.- PTAS.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

- 1.- T. PROYECTO: RED INDUSTRIAL DE TELECONTROL DISTRIBUIDO.
RESPONSABLE: D. Gonzalo Olivares Ruiz.
CANTIDAD CONCEDIDA 1.990.000.- PTAS.

2.- T. PROYECTO: DETECCIÓN DE LA HIBRIDACIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS EN MEDIOS HOMOGÉNEOS POR ESPECTROSCOPIA DE FLUORESCENCIA.

RESPONSABLE: D. José M^a Álvarez Pez.
CANTIDAD CONCEDIDA 6.487.000.- PTAS.

3.- T. PROYECTO: PUESTA A PUNTO DE UN MÉTODO SEMIAUTOMÁTICO DE DETERMINACIÓN DE PROTOZOOS PATÓGENOS EN AGUAS DE CONSUMO HUMANO.

RESPONSABLE: D^a. Carmen Mascaró Lazcano.
CANTIDAD CONCEDIDA 9.834.000.- PTAS.

4.- T. PROYECTO: INVESTIGACIÓN DE LA FORMA TRIDIMENSIONAL DE CUERPOS PLUTÓNICOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS GEOFÍSICAS.

RESPONSABLE: D. Florencio Aldaya Valverde.
CANTIDAD CONCEDIDA 3.090.000.- PTAS.

5.- T. PROYECTO: BASES TECNOLÓGICAS Y NUTRICIONALES PARA EL DISEÑO Y FORMULACIÓN DE UN PIENSO SECO PARA EL CULTIVO INTENSIVO DEL ESTURIÓN.

RESPONSABLE: D. Manuel de la Higuera González.
CANTIDAD CONCEDIDA 6.212.000.- PTAS.

6.- T. PROYECTO: PRODUCCIÓN Y CONCENTRACIÓN DE HIDROLIZADOS ENZIMÁTICOS DE PROTEÍNAS DEL LACTOSUERO.

RESPONSABLE: D. Pedro González Tello.
CANTIDAD CONCEDIDA 3.500.000.- PTAS.

7.- T. PROYECTO: PRODUCCIÓN DE UN ANTICUERPO POLICLONAL POR TECNOLOGÍA DEL ADN RECOMBINANTE FRENTE A GLICOPROTEÍNA P INDUCTORA DE RESISTENCIA FRENTE A FARMACOS ANTITUMORALES E INMUNOSUPRESORES.

RESPONSABLE: D. Raimundo García del Moral Garrido.
CANTIDAD CONCEDIDA 3.615.000.- PTAS.

UNIVERSIDAD DE HUELVA

1.- T. PROYECTO: ESTUDIO DE LOS FLUJOS DE RADIONUCLIDOS EN LA PRODUCCIÓN DE PASTA DE PAPEL Y SU APLICACIÓN EN LA OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO INDUSTRIAL.

RESPONSABLE: D. Juan Pedro Bolívar Raya.
CANTIDAD CONCEDIDA 9.000.000.- PTAS.

2.- T. PROYECTO: ELIMINACIÓN DE ESPECIES ORGANOMETÁLICAS PERMANENTES EN PROCESOS DE RECUPERACIÓN INDUSTRIAL DE ACEITES USADOS.

RESPONSABLE: D. José Luis Gómez Ariza.
CANTIDAD CONCEDIDA 8.100.000.- PTAS.

UNIVERSIDAD DE JAÉN

1.- T. PROYECTO: ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA UBICACIÓN DE UN PARQUE TEMÁTICO MINERO, CON RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO MINERO-INDUSTRIAL, EN LA ZONA CONOCIDA POR PARAJE LA GARZA Y ARENAL BLANCO DEL T. M. DE LINARES, Y SU CORRESPONDIENTE INTEGRACIÓN MEDIOAMBIENTAL.

RESPONSABLE: D. José Dueñas Molina y D. Patricio Lupiáñez Cruz.
CANTIDAD CONCEDIDA 1.985.000.- PTAS.

2.- T. PROYECTO: ESTUDIO SOBRE FEROMONA SEXUAL DE LA EUZOPHERA PINGÜIS (LEP., PYRALIDAE).

RESPONSABLE: D. Manuel Nogueiras Montiel.
CANTIDAD CONCEDIDA 6.000.000.- PTAS.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

1.- T. PROYECTO: INFLUENCIA DEL ENCAPSULADO EN LA EFICIENCIA DE LOS MÓDULOS FOTOVOLTAICOS.

RESPONSABLE: D. Francisco Serrano Casares.
CANTIDAD CONCEDIDA 2.614.000.- PTAS.

2.- T. PROYECTO: ESTUDIO, EVALUACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO CONECTADO A LA RED.

RESPONSABLE: D. Mariano Sidrach de Cardona Ortiz.
CANTIDAD CONCEDIDA 6.690.000.- PTAS.

3.- T. PROYECTO: AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO DE EXPEDICIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS.

RESPONSABLE: D. Emilio López Zapata.
CANTIDAD CONCEDIDA 4.000.000.- PTAS.

4.- T. PROYECTO: ANALIZADOR DE PROTOCOLOS PARA EL SISTEMA DECT.

RESPONSABLE: D. Carlos Camacho Peñalosa.
CANTIDAD CONCEDIDA 7.000.000.- PTAS.

5.- T. PROYECTO: PLAN DE ACCIÓN PARA APLICACIÓN DE "BENCHMARKING".

RESPONSABLE: D. Carlos A. Benavides Velasco.
CANTIDAD CONCEDIDA 812.500.- PTAS.

6.- T. PROYECTO: DESARROLLO DE CELULAS TOTIPOTENTES DE DORADAS (SPARUS AURATA) PARA LA MANIPULACIÓN GENÉTICA DE ESTA ESPECIE.

RESPONSABLE: D^a. Carmen Álvarez Herrero.
CANTIDAD CONCEDIDA 1.500.000.- PTAS.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

1.- T. PROYECTO: DISEÑO DE ACEROS INOXIDABLES AUSTENÍTICOS CON BAJO CONTENIDO EN NIQUEL Y ELEVADA RESISTENCIA A LA CORROSIÓN POR PICADURA.

RESPONSABLE: D. José Antonio Odrizola Gordón.
CANTIDAD CONCEDIDA 12.500.000.- PTAS.

2.- T. PROYECTO: PROSPECCIÓN DE NUEVAS MOLECULAS HERBICIDAS CON ACCIÓN SELECTIVA EN MALAS HIERBAS DE TIPO C4.

RESPONSABLE: D^a. Cristina Echevarría Ruiz de Vargas.
CANTIDAD CONCEDIDA 5.000.000.- PTAS.

3.- T. PROYECTO: OPTIMIZACIÓN DE LA DIAGNÓSTICA DE MICROORGANISMOS PRESENTES EN MAYONESAS Y SALSAS EMULSIONADAS.

RESPONSABLE: D. José Carlos Palomares Folia.
CANTIDAD CONCEDIDA 4.100.000.- PTAS.

4.- T. PROYECTO: MATERIALES SINTETIZADOS DE ALUMINIO DE ALTA RESISTENCIA PARA LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL.

RESPONSABLE: D. Enrique J. Herrera Luque.
CANTIDAD CONCEDIDA 4.100.000.- PTAS.

5.- T. PROYECTO: EQUIPO DE ENSAYOS DE SISTEMAS FV CONECTADOS A LA RED DE BAJA TENSION.

RESPONSABLE: D. Leopoldo García Franquelo.
CANTIDAD CONCEDIDA 6.000.000.- PTAS.

6.- T. PROYECTO: ESTUDIO DE VALIDACIÓN/HOMOLOGACIÓN DEL ENSAYO DE DETERMINACIÓN DE LA DQO EN AGUAS CON MICROONDAS FOCALIZADAS.

RESPONSABLE: D. Miguel Ternero Rodríguez.
CANTIDAD CONCEDIDA 3.280.000.- PTAS.

7.- T. PROYECTO: DESARROLLO DEL DIGESTOR ANAERÓBICO ANDALUZ. ENSAYOS EN PLANTA PILOTO PARA CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE DISEÑO.

RESPONSABLE: D. Julián Lebrato Martínez.
CANTIDAD CONCEDIDA 4.054.000.- PTAS.

8.- T. PROYECTO: INSPECCIÓN DE CALIDAD DE ACRITUNAS DE MESA MEDIANTE VISIÓN ARTIFICIAL Y PROCESADORES DE ALTAS PRESTACIONES.

RESPONSABLE: D. Eduardo Fernández Camacho.
CANTIDAD CONCEDIDA 4.800.000.- PTAS.

9.- T. PROYECTO: MEJORA DEL PROCESO DE EXTRACCIÓN TERMOCONTROLADA A PARTIR DE LOS HOLLEJOS.

APLICACIÓN A LA ELABORACIÓN DE VINOS ESPUMOSOS NATURALES.

RESPONSABLE: D. Francisco José Heredia Mira.
CANTIDAD CONCEDIDA 5.220.000.- PTAS.

10.- T. PROYECTO: DESARROLLO DE UN PROTOTIPO DE ATOMIZADOR DE LECHADA PARA SPRAY-DRYERS.

RESPONSABLE: D. Vicente Cortés Galeano.
CANTIDAD CONCEDIDA 10.000.000.- PTAS.

11.- T. PROYECTO: ESTUDIO Y DESARROLLO DE SOPORTES Y CATALIZADORES CONFORMADOS EN PANAL DE ABEJA CON APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES ATMOSFÉRICAS.

(CATEX).

RESPONSABLE: D. Joaquín Olivares Pascual.
CANTIDAD CONCEDIDA 15.506.911.- PTAS.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DOCE DE SEVILLA

EDICTO de cédula de notificación y requerimiento. (PP. 69/96).

En autos de juicio, Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Sevilla con el núm. 938/91 a instancia de Banco de Andalucía, S.A. contra María Manchego García y María Paz Monge Manchego se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Providencia Magistrado Juez.
D./Dña. Jesús Medina Pérez.

En Sevilla, a veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta; por presentados los anteriores escritos por el Procurador de los Tribunales don Atalaya Puentes, don Augusto, únanse a las actuaciones de su razón. Con-

forme se solicita, requiérase a la demandada doña María Manchego García en conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley Hipotecaria, y art. 140.3.º del R.H., a fin de que en el plazo de quince días a fin de que proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente de la finca urbana casa de Las Cabezas de San Juan, núm. dos de la calle Martínez Montañés, adquirida el 17 de diciembre de 1987, ante el Notario don Alvaro Sánchez Fernández con núm. de su Protocolo 1.400, bajo apercibimiento que de no verificarlo se inscribirá de oficio; y encontrándose la mencionada demandada en ignorado paradero procédase a la práctica de dicho requerimiento por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para ello librese el oportuno oficio que se entregará al Procurador actor para que cuide de su diligenciado y devolución.

Y para que sirva de requerimiento al/a los demandado/s en paradero desconocido María Mancheco García, expido la presente en Sevilla, a 26 de diciembre de 1995.- La Oficial en funciones de Secretaria.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la adjudicación directa del contrato de arrendamiento de un bien inmueble en Sevilla.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la siguiente adjudicación directa del contrato de arrendamiento de bien inmueble que por el procedimiento de contratación directa se ha efectuado, por Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 30 de noviembre de 1995.

Destino: Servicios de la Consejería de la Presidencia.

Situación: Avda. de Jerez, Urbanización «Jardines de la Victoria», bloque 2, piso 4.º, letra B y plaza de garaje, núm. 19, de Sevilla.

Adjudicatario: «Jardines de San Rafael, S.A.».

Renta mensual: Ochenta y siete mil (87.000) pesetas, incluido IVA.

Justificación: Peculiaridad de la necesidad a satisfacer.

Sevilla, 19 de diciembre de 1995.- El Director General, Manuel Gómez Martínez.

RESOLUCION de 11 de enero de 1996, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, para la adjudicación de contrato de consultoría y asistencia. (PD. 85/96).

Objeto: El Instituto de Estadística de Andalucía, de acuerdo con la legislación vigente, ha resuelto convocar concurso público por el procedimiento abierto para la contratación de consultoría y asistencia en los trabajos de «Implantación y elaboración de estadísticas de síntesis y difusión del SIMA» (Expte. 1/96-CO-CP), con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Tipo de licitación: 8.300.000 ptas.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Clasificación: Para personas jurídicas: Grupo I, Subgrupos 3 ó 4, Categoría A. Para personas físicas: Titulación de Diplomado en Estadísticas o Licenciado en Matemáticas, opción estadísticas.

Expediente: Puede examinarse en la Secretaría General del Instituto de Estadística de Andalucía, C/ Marqués del Nervión núm. 40 de Sevilla.

Proposiciones, documentación y plazo: Se presentarán dos sobres cerrados y firmados que se titularán: «Sobre núm. 1, Documentación» que contendrá los documentos a que hace referencia el epígrafe 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. «Sobre núm. 2, Proposición Económica», en el que se incluirá la proposición económica, según modelo que figura como Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La presentación se efectuará en el Registro General del Instituto de Estadística de Andalucía, C/ Marqués del